



**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019**

CUARTO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: *CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta el día 23 de Octubre de 2019 a las 5:00 p.m.**

Ahora bien, para este cuarto informe se tienen en cuenta las observaciones extemporáneas de los interesados remitidas a partir del 15 de noviembre de 2019 a la fecha, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. INTERESADO: **Jonathan Norato – Ardanuy** recibido el viernes, 15 de noviembre de 2019 4:41 p.m.

Observación 1.

Solicitamos amablemente la aclaración de numeral 2.1.3.1 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)) y la Experiencia Específica. De acuerdo con la respuesta # 11 dada por FINDETER en el informe de respuestas a observaciones extemporáneas #2 de fecha 12 de noviembre :

“La Entidad encuentra pertinente realizar la siguiente aclaración:

Los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea serán válidos para habilitación. Cumpliéndose igualmente con las demás exigencias, diferentes a las tipologías de estructuración.

Así mismo, y en el evento que los objetos de contratos ejecutados que pretenda hacer valer se refieran a estructuración de proyectos de sistemas de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea, para ser habilitados, debe contar con las tres clases de estructuraciones (Técnica, legal

y financiera) en la forma solicitada en la adenda respectiva y demás exigencias establecidas.”

De lo anterior, solicitamos cordialmente la confirmación y/o aclaración de:

- Entendemos que para la acreditación de la experiencia general, son válidos los certificados que contemplen estudios y diseños, sin la obligatoriedad de aportar experiencia relacionada con estructuración técnica, legal y financiera de proyectos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

- Entendemos que para la acreditación de la experiencia específica, son válidos los certificados que contemplen estudios y diseños sin la obligatoriedad de aportar experiencia relacionada con la estructuración técnica de proyectos. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

De igual forma, queremos confirmar nuestro entendimiento también aplica para la interventoría del proceso.

Finalmente, solicitamos aclarar si los BRT son válidos para la acreditación de la experiencia en el apartado “La elaboración o interventoría de estudios o diseños y/o la estructuración técnica, legal y financiera de un proyecto de TRANSPORTE MASIVO, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea.” (Adenda 2, pag. 11), teniendo en cuenta que el BRT se puede catalogar como un sistema de transporte masivo.

Respuesta:

En respuesta a su primera pregunta, es correcta su interpretación. Sin perjuicio de ello, ver ADENDA No. 4.

En respuesta a su segunda pregunta, es correcta su interpretación. Sin perjuicio de ello, ver ADENDA No. 4.

En cuanto a su inquietud sobre el proceso de la interventoría, lo indicado anteriormente también aplica a dicho proceso.

En atención a su última solicitud, ver ADENDA No. 4.

2. INTERESADO: **Juan Esteban Benjumea Mejia- IDOM** recibido el lunes, 18 de noviembre de 2019 3:23 p. m.

Observación 1.

Respecto al numeral 3.1.4. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA entendemos que el valor que se tendrá como objeto de evaluación será la propuesta económica y no el valor total del proyecto. Favor aclarar si nuestra apreciación es correcta.

Respuesta:

Es correcta su apreciación.

3. INTERESADO: **Juan Llano – Arup** recibido el lunes, 18 de noviembre de 2019 6:37 p. m.

Observación 1.

Reiteramos nos aclaren cuál es el proceso para la conversión a SMMLV en caso de que la fecha que aparezca en certificado/acta de terminación no sea exacta, es decir, que solo aparezca mes y año. En estos casos la entidad contratante suele indicar generalmente que se utilizará el último o primer día del mes de terminación que aparezca en el certificado o acta de terminación.

Respuesta:

En respuesta a su observación, hacemos remisión a lo dispuesto en la Adenda No. 2 en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) donde se estipula lo siguiente:

“La Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto o actividad (si se requiere experiencia específica en determinada actividad) a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo colombiano vigente para dicha fecha.

Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso de que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato.

En el evento que el proponente no presente, dentro de la etapa correspondiente, documentos que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, en donde se pueda verificar el valor total ejecutado del contrato, con el objeto de realizar el cálculo de los SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia.

Para los anteriores efectos, la entidad igualmente convertirá el presupuesto estimado de la convocatoria a Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes a la fecha del cierre.”

En caso de que la certificación sea expresada en una moneda extranjera se realizará lo descrito en los términos de referencia en el numeral 1.22. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE CONTRATOS Y/O PROYECTOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando no se precise el día en la certificación, se tomará la TRM promedio mensual establecida por el Banco de la República de Colombia.

Observación 2.

Reiteramos amablemente que la experiencia específica del perfil de experto en Planeación Urbana, especificado en la sección 2.6 de Adenda Técnica No. 2, se amplió a: 2 años como especialista en implantación urbana de sistemas férreo y/o sistemas de transporte masivo a nivel de estudios, diseños, construcción o interventoría. En este punto queremos destacar que

son muy pocos los planificadores urbanos con esta experiencia en Colombia y se debe entender que un profesional con experiencia en proyectos de transporte masivo de pasajeros tiene las facultades necesarias para desarrollar integralmente las actividades dispuestas en el Anexo Técnico.

Respuesta:

Este estudio busca la estructuración integral de un sistema férreo por lo que se considera necesario que el experto en planeación urbana tenga experiencia como especialista en implantación urbana de sistemas férreos. Por lo tanto, en atención a su observación, no se acoge manteniéndose lo establecido en la Adenda No. 2.

Observación 3.

Solicitamos que la experiencia específica adicional para demostrar experiencia en proyectos de inclusión social y equidad de género sea disminuida a 10 meses. Respetuosamente insistimos a la Entidad tener en cuenta nuestros argumentos frente a la duración de dichos estudios. De acuerdo con nuestra experiencia en los estudios de consultoría que hemos desarrollado con Entidades Públicas de orden territorial y Financieras como FINDETER, son proyectos que su ejecución no sobrepasa los 10 meses, dado el principio de planificación y anualidad del presupuesto nacional, pues el presupuesto tiene vigencia de un año. Por consiguiente, debe ser ejecutado dentro del año fiscal que comienza el primero de enero y culmina el 31 de diciembre. Después de esa fecha no se puede adquirir ningún compromiso con cargo al presupuesto que se cierra. Si bien coexiste el mecanismo de las reservas de caja y presupuestales, que permiten extender la vigencia fiscal por un año más, aspecto que genera controversia en la ejecución presupuestal, dicha situación es cuidadosamente tenida en cuenta por los gobiernos locales y regionales, razón por la cual ajustan sus proyectos a duraciones entre 8 y 10 meses. En este sentido, reiteramos nuestra observación y solicitamos a la entidad aceptar contratos de más de 10 meses de ejecución.

Respuesta:

El plazo de ejecución para la presente Consultoría es de 15 meses. La Entidad precisa que en armonía con el plazo de ejecución proyectado para el contrato resultante del proceso de selección, serán tenidos en cuenta los Certificados de contratos ejecutados, con los cuales con cada certificación que se presente, se acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. Resaltando que estamos ante criterios de ponderación, que son el plus diferencial entre las ofertas, por lo anterior, no se acoge la observación.

Observación 4.

Una vez revisada la fórmula para calcular el ROE en los indicadores financieros, nos hemos percatado que existe un error. Esta fórmula actualmente se está calculando como la utilidad neta dividido el patrimonio y la práctica común es que sea calculado como la Utilidad Operativa u Operacional dividido el patrimonio. Es importante destacar que de esta forma es calculada para distintos documentos, como puede ser el RUP. El indicador en mención brinda una idea sobre el resultado financiero de la operación en el último año de la empresa, al



considerar el patrimonio y activo propiamente.

Respuesta:

Si bien se pueden calcular diferentes ratios financieros para medir la rentabilidad, para efectos de los requisitos de orden financiero solicitados en las convocatorias que se adelantan, es utilizado el indicador ROE el cual es ampliamente conocido ya que refleja la rentabilidad real para el accionista incluyendo el efecto impuestos, razón por la cual el cálculo de este indicador toma la Utilidad Neta del negocio sobre el Patrimonio.

Observación 5.

Solicitamos aclarar nuestro entendimiento en cuanto a la presentación de experiencia habilitante. ¿La experiencia en estructuración de proyectos desde la perspectiva legal o financiera puede ser en proyectos no férreos?

Respuesta:

Ver Adenda No. 4.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Noviembre de 2019.

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.